



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/32720

19/01/2021

81924

AUTOR/A: SALVÁ VERD, Antonio (GVOX); JARA MORENO, Mercedes (GVOX); GARRIGA VAZ DE CONCICAO, Ignacio (GVOX); RODRÍGUEZ ALMEIDA, Andrés Alberto (GVOX); STEEGMANN OLMEDILLAS, Juan Luis (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, se señala lo siguiente:

El cumplimiento de la regulación de las declaraciones nutricionales en los alimentos se contempla en el Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria 2021-2025 (PNCOCA) aprobado en la Comisión Institucional de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN), en particular en el marco del *Programa 4 de Etiquetado de los alimentos y de los materiales en contacto con alimentos*, donde se indica que se debe comprobar que en el etiquetado de los productos alimenticios:

- Las declaraciones nutricionales (DN) empleadas se encuentran autorizadas en el Anexo del Reglamento (CE) N° 1924/2006 y cumplen con las condiciones de uso establecidas.
- Las declaraciones de propiedades saludables (DPS) empleadas se encuentran autorizadas en los reglamentos y decisiones de desarrollo del Reglamento (CE) N° 1924/2006 y que cumplen las condiciones de uso.

http://www.aecosan.msssi.gob.es/AECOSAN/web/seguridad_alimentaria/ampliacion/declaraciones_nutricionales.htm

- El alimento que incluye en su etiqueta una declaración nutricional o de propiedades saludables incluye, también, la información nutricional.
- Las declaraciones nutricionales comparativas se ajustan a las condiciones descritas en el Reglamento (CE) N° 1924/2006.



- La declaración de propiedades saludables generales y no específicas va acompañada de una específica autorizada y relacionada, de acuerdo con el art.10.3 del Reglamento (CE) N° 1924/2006 y la Decisión de 24 de enero de 2013.
- La marca registrada, nombre comercial o denominación de fantasía que pueda interpretarse como una declaración nutricional o de propiedades saludables, estará acompañada de una declaración nutricional autorizada o de propiedades saludables autorizada que cumpla con el Reglamento (CE) N° 1924/2006.
- Si la declaración de propiedades saludables está adaptada a una declaración de propiedades saludables autorizada, dicha redacción cumple con el artículo 7 del Reglamento 1169/2011 y con el Documento sobre los principios de flexibilidad en la redacción de las DPS.
- Si corresponde, la declaración de propiedades saludables va acompañada de advertencias y/o restricciones para un consumo seguro del alimento.
- Las declaraciones no hacen referencia al ritmo o a la magnitud de la pérdida de peso, ni fomentan el consumo excesivo de un alimento, ni son incoherentes con las políticas de Salud Pública o con los principios generalmente aceptados en materia de nutrición.
- En caso de adición de sustancias con efectos nutricionales o fisiológicos se tiene en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (CE) N° 1925/2006.

Son las Comunidades Autónomas las que realizan los controles oficiales de todos los operadores con regularidad, en función del riesgo y con la frecuencia apropiada. A fin de armonizar la frecuencia de los controles en todo el territorio nacional, la AESAN ha aprobado en sus foros de coordinación con las Comunidades Autónomas un procedimiento sobre clasificación de los establecimientos con base en el riesgo que permite la organización de los controles de manera armonizada.

Además de los controles programados según el riesgo, las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas realizan controles no programados cuando haya algún motivo que haga sospechar a la autoridad competente, de la existencia de un incumplimiento, por ejemplo, a consecuencia de una alerta, denuncia o tras un resultado insatisfactorio en un muestreo.



Madrid, 24 de febrero de 2021